



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 85/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las nueve horas del día quince de julio de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha dos de julio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En fecha tres de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1644/2009, se notificó al Tesorero del municipio de Peto, el acuerdo de fecha dos de julio del año en curso, emitido por este Consejo General en fecha, en el cual se le requirió para que dentro del término de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de su notificación, entregara a la Unidad de Acceso del municipio en cita, la información solicitada en el recurso de inconformidad 25/2009, o en su caso, informara los motivos o circunstancias por las cuales, no ha sido entregada.*

SEGUNDO.- *En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin haber dado cumplimiento al requerimiento arriba descrito, en fecha nueve de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, la aplicación de los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento al requerimiento en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha nueve de julio del presente año.*

2019

d.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte del Tesorero del municipio en cuestión, con el que acredite el cumplimiento al requerimiento que le realizara este Consejo General mediante acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte del Tesorero del municipio de Peto, con el que acredite haber entregado al Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión, la información relativa a "copia certificada de las nóminas de personal inherentes a la dirección jurídica o departamento jurídico las cuales comprenden la comisión de seguridad pública y queja ciudadana y juzgado de paz, a costa de mi peculio, cabe mencionar que lo solicitado es la nómina correspondiente del 1 de julio del año 2007 al 31 de diciembre del 2007, y de las nóminas correspondientes al 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008", o en su caso, el informe a través del cual exponga los motivos o circunstancias por las cuales no ha sido entregada dicha información.

U-117
D



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día nueve de julio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de entrega de la información solicitada, que como ha sido arrojado en estudios anteriores, dicha información es de carácter público obligatoria; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Tesorero del municipio en cuestión pertenece al nivel de Director, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, José María Balam Romero, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento al requerimiento que le realizara este Consejo General, con motivo del presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra del citado Tesorero del municipio en cuestión.

Por lo antes expuesto y fundado se:

Handwritten notes: "2-19-14" and a signature.

Large handwritten signature and initials.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** del Tesorero del municipio de Peto, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone al Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, José María Balam Romero, una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), en el entendido que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con el requerimiento que le realizara este Consejo General, con motivo del presente procedimiento, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, así como también, tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, en la equiparación al delito de abuso de autoridad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Tesorero del municipio de Peto.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO.- De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dése cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, y para conocimiento, al Presidente Municipal y al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- Requierase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Tesorero del municipio en cuestión.

QUINTO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 30/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIIP-CG-UAS/1620/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad 30/2009, se le aplicaron los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha primero de julio del presente año.

SEGUNDO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin haber acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 30/2009, en

UAG

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*fecha nueve de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación los dos últimos medios de apremios en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, según lo contemplado en el citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), con el objeto que diera cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas. El plazo otorgado en el párrafo anterior, feneció el día diez del año en curso, sin que presentara documento alguno al respecto.*

TERCERO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .*

SEGUNDO.- *Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Peto, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha catorce*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 30/2009.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución, en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley.

Así mismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley .

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 30/2009, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes a la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley, se decrete lo relativo a la destitución del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. Así mismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley.

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.*

TERCERO.- *Dése vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto.*

CUARTO.- *Dése cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Peto.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 33/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1622/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad 33/2009, se le aplicaron los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha primero de julio del presente año.

SEGUNDO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin haber acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 33/2009, en fecha nueve de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación los dos últimos medios de apremios en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, según lo contemplado en el citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), con el objeto que diera cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas. El plazo otorgado en el párrafo anterior, feneció el día diez del año en curso, sin que presentara documento alguno al respecto.

TERCERO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SEGUNDO.- *Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Peto, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 33/2009.

TERCERO.- *El incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución, en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley .

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 33/2009, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes a la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley, se decrete lo relativo a la destitución del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. Así mismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento

5-11-09

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley.

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.*

TERCERO.- *Dése vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto.*

CUARTO.- *Dése cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Peto.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 34/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1624/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad 34/2009, se le aplicaron los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha primero de julio del presente año.

SEGUNDO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin haber acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 34/2009, en fecha nueve de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación los dos últimos medios de apremios en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, según lo contemplado en el citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), con el objeto que diera cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas. El plazo otorgado en el párrafo anterior, feneció el día diez del año en curso, sin que presentara documento alguno al respecto.*

TERCERO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SEGUNDO.- *Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Peto, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 34/2009.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución, en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley .

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 34/2009, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes a la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley, se decrete lo relativo a la destitución del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. Así mismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Peto, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley.

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.*

TERCERO.- *Dése vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto.*

CUARTO.- *Dése cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Peto.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 37/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha nueve de julio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAI-
CG-UAS/1684/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información
Pública del municipio de Xocchel, la resolución definitiva del presente
procedimiento de cumplimiento, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, a
través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución
emitida en el Recurso de Inconformidad 37/2009, se le aplicaron los medios
de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de
Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,
es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar
cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso
de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo
que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha nueve de julio del
presente año.*

1684

9

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha siete de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 37/2009.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día nueve de julio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario.

7-11-09

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resultan aplicables.

Atendiendo a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de cumplimiento a una resolución derivada de un recurso de inconformidad; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefa de Departamento, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra de la Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Xocchel, C. María de los Ángeles Chan Maas, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra de la citada Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** de la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel, C. María de los Ángeles Chan Maas, una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), en el entendido que en un **término no mayor de veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha siete de mayo de dos mil nueve emitida por el Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad 37/2009, en términos de la resolución del nueve de julio de dos mil nueve, dictada por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, además de que tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, con la equiparación al delito de abuso de autoridad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel.

TERCERO.- De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Xocchel, y para conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- *Requíerese al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Xocchel, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra de la Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.*

QUINTO.- *Cumplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 39/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste Consejo General en fecha nueve de julio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En fecha nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAI-PCG-UAS/1686/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 39/2009, se le aplicaron los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la referida fecha de notificación.*

***SEGUNDO.-** Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 39/2009.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día nueve de julio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resultan aplicables.

Atendiendo a que la infracción se considera grave, por consistir en la falta de cumplimiento (desacato) a una resolución derivada de un recurso de inconformidad; a que la información solicitada, como ha quedado demostrado,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

es información clasificada como pública obligatoria según la Ley de la materia; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, y a que se está en presencia de un caso de reincidencia, toda vez que con anterioridad se aplicó una multa al referido Titular por incumplir una resolución derivada de otro recurso de inconformidad, resulta procedente imponer al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, una multa de 110 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,714.50** (cinco mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** del Titular de la

Handwritten notes: "119-4" and "2-9-17"

Handwritten signature and initials

Handwritten number "9"



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone al referido Titular, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, una multa por la cantidad de **\$5,714.50** (cinco mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos, moneda nacional), en el entendido que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve emitida por el Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad 39/2009, en términos de la resolución del nueve de julio de dos mil nueve, dictada por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, además de que tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es con la equiparación al delito de abuso de autoridad.*

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún.*

TERCERO.- *De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, y para conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- *Requíerese al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 40/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste Consejo General en fecha nueve de julio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En fecha nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1688/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 40/2009, se le aplicaron los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la referida fecha de notificación.*

***SEGUNDO.-** Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 40/2009.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día nueve de julio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resultan aplicables.

Atendiendo a que la infracción se considera grave, por consistir en la falta de cumplimiento (desacato) a una resolución derivada de un recurso de inconformidad; a que la información solicitada, como ha quedado demostrado,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*es información clasificada como pública obligatoria según la Ley de la materia; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, y a que se está en presencia de un caso de reincidencia, toda vez que con anterioridad se aplicó una multa al referido Titular por incumplir una resolución derivada de otro recurso de inconformidad, resulta procedente imponer al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, una multa de 110 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,714.50** (cinco mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos, moneda nacional).*

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión del Titular de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone al referido Titular, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, una multa por la cantidad de **\$5,714.50** (cinco mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos, moneda nacional), en el entendido que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve emitida por el Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad 40/2009, en términos de la resolución del nueve de julio de dos mil nueve, dictada por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, además de que tal circunstancia encuadrarla en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, con la equiparación al delito de abuso de autoridad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún.

TERCERO.- De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, y para conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- *Requíerese al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **h)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Halachó a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 50/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha diez de julio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1693/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Halachó, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha diez de julio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 50/2009, se le aplicaron los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha diez de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

CONSIDERANDOS



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 50/2009.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día diez de julio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de entrega de la información solicitada, que como ha sido arrojado en estudios anteriores, dicha información es de carácter público obligatoria; a que



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Halachó, C. José del Carmen Kú León, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra del citado Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Halachó, C. José del Carmen Kú León, una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), en el entendido que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha diez de julio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, así como también, tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, en la equiparación al delito de abuso de autoridad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Halachó.

TERCERO.- De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dése cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Halachó, y para conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- Requiérase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Halachó, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

QUINTO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009, en los términos anteriormente transcritos.

La Consejera Presidenta propuso que respecto de los Recursos de Inconformidad marcados con los números de expedientes 30/2009, 33/2009 y 34/2009, debido a que ya se han agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y a que, en la presente sesión se acordó dar vista de los incumplimientos al superior jerárquico de los Titulares en cuestión, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de la materia, resulta procedente interponer una denuncia penal en contra de las autoridades que resultaren responsables, por no dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos, toda vez que dicha circunstancia se equipara con el delito de abuso de autoridad.

Seguidamente, pregunto si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la propuesta de que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley, se proceda a interponer una denuncia penal en contra de las autoridades que resultaren



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

responsables por el incumplimiento a las resoluciones derivadas de los recursos de inconformidad 30/2009, 33/2009 y 34/2009, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo tomó el siguiente:

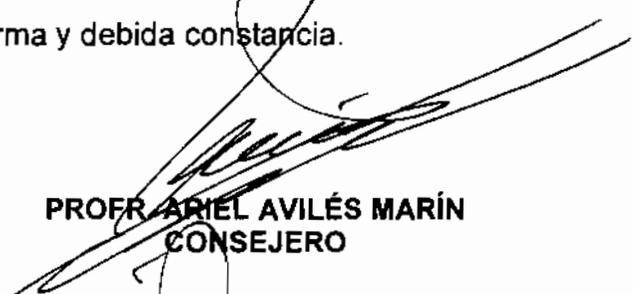
ACUERDO: Se proceda a interponer una denuncia penal en contra de las autoridades que resultaren responsables por el incumplimiento a las resoluciones derivadas de los recursos de inconformidad 30/2009, 33/2009 y 34/2009.

Acto seguido, la Presidenta del Consejo instruyó al Secretario Ejecutivo para que realizara los trámites necesarios para proceder a la interposición de las denuncias referidas.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha quince de julio de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO